



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Universalización de la Salud"

FIRMADO POR:

INFORME N° 0454-2020-SENACE-PE/DEAR

- A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y Productivos
- DE** : **DAVID VÍCTOR BORJAS ALCÁNTARA**
Líder de Proyectos
- MIRYAN GERALDINE PINEDO BARRIENTOS**
Abogada especializada en Minería – Nivel II
- ASUNTO** : Rectificación de la Resolución Directoral N° 0087-2020-
SENACE-PE/DEAR, que otorgó conformidad a la "Actualización
del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera
Tambomayo", presentado por Compañía de Minas
Buenaventura S.A.A.
- REFERENCIA** : Trámite 01067-2020 (29.05.2020)
- FECHA** : Miraflores, 4 de agosto de 2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Trámite 01067-2020, de fecha 29 de mayo de 2020, Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, **el Titular**), presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en adelante, **DEAR Senace**), vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) – Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Tambomayo (en adelante, **Actualización Tambomayo**).
- 1.2 Culminado el proceso de evaluación de la Actualización Tambomayo, la DEAR Senace emitió la Resolución Directoral N° 0087-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 31 de julio de 2020, mediante la cual otorgó conformidad a la referida Actualización de conformidad y conclusiones del Informe N° 0446-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 30 de julio de 2020, que forma parte integrante de la Resolución Directoral antes mencionada.
- 1.3 La revisión de oficio de los vistos de la Resolución Directoral N° 0087-2020-SENACE-PE/DEAR ha permitido advertir la existencia de un error material en la razón social del Titular, lo que generaría la obligación de rectificarlo de oficio de conformidad con la normatividad legal vigente.

II. ANÁLISIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Universalización de la Salud"

2.1 Aspectos normativos

Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector minería omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales; por lo que, de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma¹.

Ahora bien, de acuerdo con el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, *"los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*.

En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte, sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos; es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo, por ejemplo cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado, o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

2.2. Rectificación de error material de oficio

De la revisión de la Resolución Directoral N° 0087-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 31 de julio de 2020, se advierte la existencia de un error material, al consignarse una razón social distinta a la perteneciente al Trámite 01067-2020 de la Actualización Tambomayo. Por tanto, corresponde efectuar de oficio la rectificación pertinente, de acuerdo con lo siguiente:

DICE:

"VISTOS: (...); (iii) los documentos DC-1-01067-2020 y DC-2-01067-2020 de fechas 13 de julio y 24 de julio de 2020 respectivamente, que contienen el levantamiento de observaciones e información complementaria, presentados por Compañía Minera Ares S.A.C.; (...)"

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

"Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Universalización de la Salud"

DEBE DECIR:

"VISTOS: (...); (iii) los documentos DC-1-01067-2020 y DC-2-01067-2020 de fechas 13 de julio y 24 de julio de 2020 respectivamente, que contienen el levantamiento de observaciones e información complementaria, presentados por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.; (...)"

Debe precisarse que la incidencia en dicho error material no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEAR Senace en el presente procedimiento de Trámite 01067-2020 de la Actualización Tambomayo.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 En atención a lo expuesto, corresponde que la DEAR Senace rectifique el error material advertido, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la DEAR Senace, para su consideración y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir copia (en digital) del presente informe y de la Resolución Directoral a emitirse a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

David Víctor Borjas Alcántara
Líder de Proyectos
CQP N° 435
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Universalización de la Salud"

Nómina de Especialistas²

Miryan Geraldine Pinedo Barrientos
Abogado especializado en Minería – Nivel II
CAL N° 57792
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la Resolución Directoral correspondiente.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

² Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30230 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales. Se encuentra Regulado por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/J. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.